

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 SAGUNTO

Avenida DOCTOR PALOS,24
TELÉFONO: 96 261 77 58
N.I.G.: 46220-41-1-2017-0000780

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000577/2020

Demandante: CAIXABANK, S.A. *robado en diligencia de 21/12/2020*
Procurador: MILLAN ZAPATER, JUAN CARLOS

Demandado: ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, BELINDA CLAVERO AZNAR y GUADALUPE LÓPEZ FERREIROS

Dª. JAVIER MIRAGALL CARRERES, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Sagunto al **Sr. Registrador de la Propiedad de Sagunto 2** atentamente saludo y participo:

Que en este Juzgado se siguen autos de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000577/2020 , a instancia de GANDARA S.V. representado(s) por el Procurador JUAN CARLOS MILLAN ZAPATER contra ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, BELINDA CLAVERO AZNAR y GUADALUPE LÓPEZ FERREIROS , sobre reclamación de 152793,81 euros de principal, más la cantidad de 45.838,14 euros por intereses y costas, en los cuales se procedió al embargo de los bienes del/de los ejecutado(s), incluyéndose en la traba los relacionados en el antecedente de hecho segundo del Decreto que se reproduce, los cuales responderán todos y cada uno del total reclamado indicado anteriormente.

El Decreto que acuerda la anotación del embargo de bienes es del siguiente tenor literal:

DECRETO

Letrado de la Admón. de Justicia: JAVIER MIRAGALL CARRERES

SAGUNTO 23/11/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se dictó auto despachando ejecución a favor de la ejecutante, GANDARA S.V., y frente a ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, BELINDA CLAVERO AZNAR y GUADALUPE LÓPEZ FERREIROS , parte ejecutada, por 152793,81 euros de principal, más 45.838,14 euros para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Dispone el artículo 551-3 que el Secretario Judicial dictará decreto que contendrá, entre otras, las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

Segundo.- Dispone el artículo 587 de la L.E.C., que el embargo se entenderá hecho desde que se decreta por el Secretario Judicial o se reseña la descripción de bien en el acta de la diligencia de embargo, aunque no se hayan adoptado aún medidas de garantía o publicidad de la traba. El Secretario Judicial adoptará inmediatamente dichas medidas de garantía y publicidad, expidiendo de oficio los despachos precisos, de los que en su caso, se hará entrega al procurador del ejecutante que así lo hubiera solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de la siguiente finca registral de la parte ejecutada ALFONSO GONZALEZ LOPEZ y BELINDA CLAVERO AZNAR, en cuantía suficiente a cubrir 152793,81 euros de principal, más 45.838,14 euros para intereses y costas:

- Finca registral nº 561 de Alfara de la Baronia del Registro de la Propiedad nº 2 de Sagunto.

Requírase al Registro de la Propiedad de Sagunt nº 2 para que expida nota al margen de la referida finca indicando que el crédito que da lugar a la presente ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca que da lugar a la inscripción 5ª de la finca nº 561, debiendo dejarse constancia de la relación entre este embargo y la hipoteca que dio lugar a la inscripción 5ª.

Para su efectividad, librense al efecto los despachos necesarios.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Que el traslado que se efectua es por tener interes legitimo en el presente procedimiento y a los solos efectos de las actuaciones que puedan derivarse del mismo. Le apercibo expresamente de que dicha informacion puede contener datos de caracter personal y reservado de sus titulares, por lo que el uso que pueda hacerse de la misma debe quedar exclusivamente circunscrito al ambito del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de la misma.

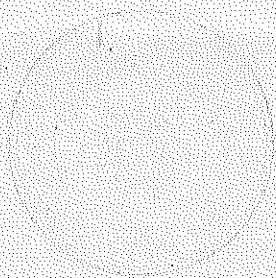
MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de **revisión** contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que se proceda a la anotación preventiva de embargo acordada en el Decreto, expido el presente por duplicado rogándole me devuelva un ejemplar debidamente cumplimentado.

Dado en SAGUNTO a veintiuno del diciembre de dos mil veinte .
LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 SAGUNTO

Avenida DOCTOR PALOS, 24
TELÉFONO: 96 261 77 58
N.I.G.: 46220-41-1-2017-0000780

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000577/2020

Demandante: GANDARA S.V.
Procurador: MILLAN ZAPATER, JUAN CARLOS

Demandado: ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, BELINDA CLAVERO AZNAR y GUADALUPE LÓPEZ FERREIROS

DILIGENCIA DE ORDENACION LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D. JAVIER MIRAGALL CARRERES

En SAGUNTO a 21/12/2020

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. MILLAN , solicitando la corrección de errores, observados en los anteriores auto y decreto de 23/11/20 , únase a los autos de su razón, entregándose las copias a las demás parte .

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se rectifica el error advertido en el auto y decreto de 23/11/20 , en el sentido de que donde dice "CAIXABANK S.A." , debe decir "GANDARA S.V." .

Rectifíquese el mandamiento de anotación de embargo expedido.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 SAGUNTO

Avenida DOCTOR PALOS, 24
TELÉFONO: 96 261 77 58
N.I.G.: 46220-41-1-2017-0000780

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000577/2020

Demandante: GANDARA S.V.
Procurador: MILLAN ZAPATER, JUAN CARLOS

Demandado: ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, BELINDA CLAVERO AZNAR y GUADALUPE LÓPEZ FERREIROS

DILIGENCIA DE ORDENACION LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D. JAVIER MIRAGALL CARRERES

En SAGUNTO a 21/12/2020

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. MILLAN , solicitando la corrección de errores, observados en los anteriores auto y decreto de 23/11/20 , únase a los autos de su razón, entregándose las copias a las demás parte .

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se rectifica el error advertido en el auto y decreto de 23/11/20 , en el sentido de que donde dice "CAIXABANK S.A." , debe decir "GANDARA S.V." .

Rectifíquese el mandamiento de anotación de embargo expedido.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNTO/SAGUNT N° 2

Presentado el precedente documento el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, acreditado el pago/exención del impuesto acompañando el justificante de presentación, previo su examen y calificación en los términos a que se refiere el artículo 18 y demás aplicables de la Ley Hipotecaria, con fecha de hoy ha sido practicada **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de **GANDARA SV**, en el tomo 2740, libro 31 de **ALFARA DE LA BARONIA**, folio 117, finca 561, CRU: 4607000053971, anotación A, a cuyo margen se ha hecho constar nota de afección fiscal. Se hace constar que conforme al artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario se ha cancelado por caducidad una nota de afección.

El asiento practicado, en cuanto se refiere al derecho inscrito, está bajo la salvaguardia de los Tribunales y producirá los efectos prevenidos en nuestra legislación, especialmente en los arts. 20, 32, 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, mientras no se declare su inexactitud en los términos en ella establecidos.

Se expide la Nota Simple prevenida en el artículo 19-bis de la Ley Hipotecaria.

BASE: DECLARADA / Fiscal / N° 2-2-inciso 2° D.AD.3ª Ley 8/1989

HONORARIOS (incluido IVA): 301,50 €

N° ARANCEL: 1,2,3,4

MINUTA N°:

580

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA

TERESA LOPEZ ALFONSO registrador/a miércoles, 2 de febrero de 2022 de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNTO/SAGUNT N° 2

(*) C.S.V. :2460709991367BC50EB7446BAA8BA80BCDD4C629

2460709991367BC50EB7446BAA8BA80BCDD4C629

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan

contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNT Nº 505
PLAZA RAMON DE LA SOTA 94-505
46520-SAGUNTO PUERTO



ADVERTENCIA: LA PRESENTE NOTA SIMPLE SE EXHIBE EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOLICITANTE, NO PARA TERCEROS. Conforme al art. 222 de la Ley Hipotecaria, la nota simple informativa tiene VALOR PURAMENTE INFORMATIVO Y NO DA FE DEL CONTENIDO DE LOS ASIENTOS, ya que sólo la CERTIFICACION acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Solicitante: Art. 19 bis de la L.H.

DATOS DE LA FINCA

FINCA Nº: 561 ALFARA DE LA BARONIA, inscrita en el Tomo 2475, libro 26, folio 102, -CRU: 46070000053971 -

URBANA

ALFARA DE LA BARONIA Finca Nº: 561, Vivienda piso sin anejos Calle FONT D' ARGUINES Nº 13 Planta: BAJA Puerta 1

DESIGNADA COMO A-5.

SUPERFICIE: 100,27 metros cuadrados. SUPERFICIE construida: 64,27 m².
Orden Propiedad Horizontal: 5. Cuota de Participación: 13%.

Referencia Catastral: 6651302YK2065B0001AA

Finca No Coordinada con Catastro

TITULARIDAD

DON ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, N.I.F.: 34261964Z, en cuanto al CINCUENTA POR CIENTO EN PLENO DOMINIO con carácter privativo.

- Adquirida por compraventa, en escritura pública en SAGUNT el 12 de abril de 2006 autorizada por el Notario Don FRANCISCO BAÑON SABATER

- Inscripción 4ª, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis.

DONA BELINDA CLAVERO AZNAR, N.I.F.: 25185670A, en cuanto al CINCUENTA POR CIENTO EN PLENO DOMINIO con carácter privativo.

- Adquirida por compraventa, en escritura pública en SAGUNT el 12 de abril de 2006 autorizada por el Notario Don FRANCISCO BAÑON SABATER

- Inscripción 4ª, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis.

CARGAS DE LA FINCA

HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en cuanto

a CIENTO POR CIENTO, en garantía de: Principal: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL EUROS. Interés inicial: 4%. Intereses ordinarios: La

cantidad de 6.960,00 euros. Intereses de demora: La cantidad de 36.540,00 euros. Costas y gastos: La cantidad de 17.430,00 euros.

PLAZO: 30 de abril de 2046. Subasta: 180.000,88 €

- Formalizada en Escritura Pública autorizada por el Notario de SAGUNT, Don FRANCISCO BAÑON SABATER, de fecha 12/04/2006, Número de

protocolo: 935/2006 según la inscripción 5ª, de fecha 29/05/2006.

HIPOTECA a favor de CAIXABANK SA en cuanto a CIENT POR CIENTO, en

garantía de: Principal: QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS. Interés inicial: 4,049%. Intereses ordinarios: 6 meses al tipo del 8,049%. Intereses de demora: 18 meses al tipo del 14,049%. Costas y gastos: La cantidad de 4.112,50 euros. PLAZO: 1 de abril de 2044. PLAZO: 336 meses.

- Formalizada en Escritura Pública autorizada por el Notario de SAGUNT, Doña Rosa María Pérez Guillot, de fecha 29/04/2014, Número de protocolo: 653/2014 según la inscripción 7ª, de fecha 21/05/2014.

CAIXABANK SA es el/la nueva titular del derecho de hipoteca de la inscripción 5ª por título de **FUSION/CESSION/TRANSMISION**. - Formalizada en Instancia de fecha 20/09/2016, según la inscripción 8ª, de fecha 03/10/2016.

GANDARA SV es el/la nueva titular del derecho de hipoteca de la inscripción 7ª por título de **FUSION/CESSION/TRANSMISION**. - Formalizada en Escritura Pública autorizada por el Notario de MADRID, José Blanco Losada, de fecha 15/11/2019, según la inscripción 9ª, de fecha 30/01/2020.

GANDARA SV es el/la nueva titular del derecho de hipoteca de la inscripción 5ª por título de **FUSION/CESSION/TRANSMISION**. - Formalizada en Escritura Pública autorizada por el Notario de MADRID, José Blanco Losada, de fecha 15/11/2019, según la inscripción 9ª, de fecha 30/01/2020.

AFECCIÓN FISCAL durante el plazo de CINCO AÑOS, desde el 30 de enero de 2020.

AFECCIÓN FISCAL durante el plazo de CINCO AÑOS, desde el 14 de mayo de 2020.

EMBARGO a favor de GANDARA SV en cuanto a CIEN POR CIENTO en reclamación de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, Y de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS para intereses y costas, ordenado en resolución dictada el 23 de noviembre de 2020 por JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 2 SAGUNTO, autos/expediente número 577/2020.

Se hace constar en el mandamiento que motiva esta anotación lo siguiente: "Requiere al Registro de la Propiedad de Sagunt nº 2 para que expida nota al margen de la referida finca indicando que el crédito que da lugar a la presente ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca que da lugar a la inscripción 5ª de la finca nº 561, debiendo dejarse constancia de la relación entre este embargo y la hipoteca que dio lugar a la inscripción 5ª."

- Anotación letra A de fecha 2 de febrero de 2022

AFECCIÓN FISCAL durante el plazo de CINCO AÑOS, desde el 2 de febrero de 2022.



SIN MAS CARGAS

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario. Sagunt, a dos de febrero de dos mil veintidós.

---FIN DE LA NOTA SIMPLE---

Nº 4-1-F ARANCEL

Hons.	3.01 euros
I.V.A,	0.63 euros
TOTAL	3.64 euros

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Re Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de las fincas o derechos inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Re Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intrasferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Re Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

